

Leyes, y el unico ha vono indispensable para Re-
tención de Depositario: y en segundo lugar porque
diren en este Pueblo, quatiene dadas, o prestadas,
Uno se como, varias Cantidades de dinero, fiado
et así, en ningún modo se debe rehelar, y sinom-
bro al referido.

El Sr. Dn. Fran. Co. Parqual: Dixo, que
rehelar para el Encargo de Depositario a
Fran. Co. Parqual.

Clavero 3 Los Señores Dn. Jines Torrente, y Dn.
Dn. Martin Garay, nombraron, para Diputado
Clavero de este Pueblo, al Sr. Dn. Antonio Torrente
Herrero, Dep. perpetuo deste Consejo.

El Sr. Dn. Diego Martin Garay: Dixo
que en dictamen hera lo fuere el Sr. Dn. Fran. Ant.
Martin Covalan.

El Sr. Dn. Fran. Antonio, Dixo: que
el Sr. Dn. Antonio Herrero, no puede ser tal Cla-
vero, respecto a que se dice tiene dadas por este Ayun-
tamiento Comunion para hacer, compra de tri-
go, y emplear en esta, ciento cinco mil r. vellon,
parte vellon, y lo coniguiente, siendo esto cierto
no puede dar, ni recibirse en cuenta; por cui a
razon, emparexer, y voto, sin embargo sino
hauerido toda via tal Clavero, desde que yo
prexido, y si lo hauido el Sr. Dn. Antonio Torrente
Herrero siendo mas moderno, y sin embargo
buelbo a decir, nombro al Sr. Dn. Diego Martin
Garay.

El Sr. Dn. Fran. Co. Parqual oíaco, Dixo: